



# Resolución Directoral Regional

N° 465-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 NOV 2023

## VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 445-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre de 2023, Informe N° 058-2023-CP-ULOG-OA DRA.T/GOB.REG.T. de fecha 06 de noviembre de 2023, Oficio N° 498-2023-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo V de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, **LOS GOBIERNOS REGIONALES SON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;**

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 445-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre de 2023, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la baja física y contable de **OCHO (08) BIENES PATRIMONIALES MUEBLES** por la **CAUSAL DE CHATARRA**, a fin de **EXCLUIRLOS DE LOS REGISTROS PATRIMONIALES Y CONTABLES** cuya descripción y característica se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme lo señalado en el literal d) numeral 48.1 del Artículo 48° de la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01**; cuyo valor neto asciende a la suma de **S/ 5 379.78 soles (CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100);**

Que, mediante Informe N° 058-2023-CP-ULOG-OA DRA.T/GOB.REG.T. de fecha 06 de noviembre de 2023, el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna CM. Aureliano Vilca Mamani señala lo siguiente: **1) Autorizar la baja por la CAUSAL DE CHATARRA**, se adjunta el **INFORME TÉCNICO N° 001-2023** en aplicación a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, para luego realizar su Disposición Final según normatividad vigente. **2) Derivar el Expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de que evalúe y formule el informe de opinión legal para que emita el Acto Resolutivo de Autorización de Baja de Bienes Muebles**, conforme a los procedimientos que establecen las normas, de acuerdo al siguiente detalle:

• <b>CUENTA 1503 VEHÍCULO MAQUINARIA Y OTROS</b>		<b>S/ 5,379.78</b>
Divisionaria 1503.0101 para Transporte Terrestre	S/ 5,379.78	
• <b>CUENTA 9105 CONTROL DE BIENES EN PRÉSTAMO, CUST.Y NO DEPR.</b>		<b>S/ 49,640.77</b>
Sub Divisionaria 9105.0302 Equipo de Transporte No Depreciable	S/ 49,640.77	
• <b>CUENTA 1508 DEPRECIACION, AMORTIZAC. AGOTAMIENTO</b>		<b>S/ 5,376.78</b>
Sub Divisionaria 1508.0201 Vehiculos	S/ 5,376.78	

Que, mediante **Oficio N° 498-2023-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 06 de noviembre de 2023 el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, señala que el responsable de Control Patrimonial, solicita que se autorice la baja de bienes por causal de chatarra, y mediante Resolución Directoral Regional N° 445-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA se aprueba la baja física contable de ocho (08) bienes patrimoniales muebles por causal de chatarra, teniendo como valor neto de **S/ 5,379.78 (CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES)**. Sin embargo, que, por error involuntario en el Informe N° 054-2023-CO.ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, **no se tomó en cuenta los importes completos de acuerdo a las cuentas contables que corresponden a los bienes para la baja por causal de chatarra**, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la Modificación del Acto Resolutivo;





# Resolución Directoral Regional

N° 465-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 NOV 2023

Que, en ese sentido, el numeral 14.1 del Artículo 14 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, **PROCEDIÉNDOSE A SU ENMIENDA POR LA PROPIA AUTORIDAD EMISORA**";

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del Artículo antes citado, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre otros, el acto cuyo contenido sea *impreciso o incongruente en las cuestiones surgidas en la motivación y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido*, de no haberse producido el vicio;

Que, en ese orden de ideas, "[...] **LA CONCRECIÓN DE LA CONSERVACIÓN SE PRODUCE CUANDO LA AUTORIDAD EMISORA, IDENTIFICA EL VICIO OCURRIDO, Y EMITE UN SEGUNDO ACTO ADMINISTRATIVO RECONOCIENDO EL YERRO Y CORRIGIÉNDOLO**. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí, por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación";

Que, el **ACTO DE ENMIENDA NO ES UN NUEVO ACTO QUE SUSTITUYA AL ANTERIOR**, porque solo realiza una función correctora del defecto conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador se integra, forma parte del acto corregido;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la baja física y contable de **OCHO (08) BIENES PATRIMONIALES MUEBLES** por la **CAUSAL DE CHATARRA**, a fin de **EXCLUIRLOS DE LOS REGISTROS PATRIMONIALES Y CONTABLES** cuya descripción y característica se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme lo señalado en el literal d) numeral 48.1 del Artículo 48° de la **Directiva N°0006-2021-EF/54.01**; cuyo valor neto asciende a la suma de S/ 5 379.78 soles (CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100).

DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la baja física y contable de **OCHO (08) BIENES PATRIMONIALES MUEBLES** por la **CAUSAL DE CHATARRA**, a fin de **EXCLUIRLOS DE LOS REGISTROS PATRIMONIALES Y CONTABLES** cuya descripción y característica se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme lo señalado en el literal d) numeral 48.1 del Artículo 48° de la **Directiva N°0006-2021-EF/54.01**; cuyo valor neto asciende a la suma de S/ 5 379.78 soles (CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100), de acuerdo al siguiente detalle:



# Resolución Directoral Regional

N° 465-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 NOV 2023

CUENTA 1503 VEHÍCULO MAQUINARIA Y OTROS		5/ 5 379.78
Divisionaria 1503.0101 para Transporte Terrestre	5/ 5 379.78	
CUENTA 9105 CONTROL DE BIENES EN PRÉSTAMO, CUST.Y NO DEPR.		5/ 49 640.77
Sub Divisionaria 9105.0302 Equipo de Transporte No Depreciable	5/ 49 640.77	
CUENTA 1508 DEPRECIACION, AMORTIZAC. AGOTAMIENTO		5/ 5 376.78
Sub Divisionaria 1508.0201 Vehículos	5/ 5 376.78	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - MANTENER vigente la Resolución Directoral Regional N°445-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Unidad de Logística y Tecnología de la Información y al Responsable de Control Patrimonial la custodia dado de baja hasta que se Ejecute su Disposición Final.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas Competentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUXO  
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:  
DRA.T  
OAI  
OPP  
OA  
ULOG  
EXP. ADM.  
ARCHIVO

LOCL/mssm